



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: APELACION SENTENCIA
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO GAMEZ HINOJOSA
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA
RADICADO: 20001-31-03-03-003-2017-00224-01.-
FECHA: **25 ENE 2021**

El doctor ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA en calidad de apoderado de la parte demandante solicita la perdida de competencia dentro del proceso de la referencia.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho considera que debe tenerse en cuenta:

1. El expediente ingresa por acta de reparto el día 39 de mayo de 2019.
2. El expediente ingresa al Despacho, el 30 de mayo de 2019.
3. El día 6 de junio de 2019, se admite el recurso de apelación.
4. El día 21 de junio de 2019 ingresa al Despacho.
5. El día 5 de diciembre de 2019, el Despacho fija fecha para audiencia el día 13 de diciembre de 2019.

Un día antes de la audiencia, el apoderado doctor ALVAREZ URBINA, hoy solicitante de la perdida de competencia, impetra memorial en el cual solicita el aplazamiento de la audiencia, por cuanto ese mismo día tenía programada audiencia de conciliación y solicito fijar una nueva fecha.

En atención a la solicitud del apoderado, y a fin de evitar vulneración al derecho constitucional del debido proceso y acceso a la justicia, el Despacho al revisar la constancia secretarial de fecha 13 de diciembre de 2019, considero en reprogramar la audiencia.

La vacancia judicial del año 2019-2020 inicio el 20 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020.

El día 13 de febrero de 2020, fue reprogramada audiencia para el día 17 de marzo de 2020.

Con ocasión de la pandemia por covid 19, la suspensión de términos en la ciudad de Valledupar inicio el 16 de marzo de 2020, razón por la cual la audiencia no pudo realizarse.

La suspensión de termino fue levantada el día 1 de julio de 2020, y el expediente paso al despacho el día 6 de agosto de 2020.

Con fundamento en entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, el Despacho ordeno correr traslado de la sustentación del recurso, a la parte no apelante, por cinco días, en fecha 4 de septiembre de 2020.

El expediente pasa al despacho el día 7 de octubre de 2020, y con fundamento en la sentencia STC6687-2020 de la Corte Suprema de Justicia de fecha septiembre 7 de 2020, se deja sin valor y efecto los autos antes proferidos.

El 22 de octubre de 2020 fue fijada fecha para el día 10 de diciembre de 2020, pero con ocasión a afección física en la salud de la suscrita, no pudo realizarse la audiencia. Por ello, el día 16 de diciembre de 2020, fue fijada fecha de audiencia para el día 26 de enero de 2021.

Asi las cosas, se observa que este Despacho no ha incurrido en mora injustificada, en tanto, que:

- a. El abogado de la parte demandante solicito aplazamiento de la audiencia.
- b. Los términos de vacancia judicial y el inicio de la pandemia por COVID 19, impidió la realización de la audiencia.
- c. Según informe del Consejo Seccional de la Judicatura, el Juzgado tercero civil del circuito de Valledupar, para el año 2019 tenia una carga de 720 procesos, la carga efectiva mas alta de los juzgados para el año 2019, con un total de egresos de 360 (siendo este el mayor valor de egresos de todos los juzgados del circuito).

La sentencia C-443 de 2019, al analizar el alcance del articulo 121 del CGP, resolvió que la figura no contribuía positivamente al propósito de garantizar una justicia oportuna, debido a que no tiene en cuenta que existen diferentes vicisitudes que se pueden presentar en el trascurso del proceso y que el juez no puede evitar a pesar de su incidencia en la duración del tramite y el vencimiento del plazo para decidir, como importantes cargas de trabajo, cuando ocurren dificultades en la practica de pruebas judiciales, ante la complejidad del debate jurídico o si las audiencias se tienen que postergar anta la inasistencia justificada de las partes.

Con fundamento en la sentencia T-334-2020, el juzgado resuelve.

RESUELVE:

PRIMERO. Declárese la pérdida de competencia de conformidad con el artículo 121 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

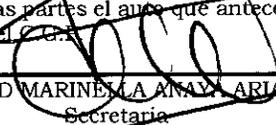
SEGUNDO. – Remítase el expediente al juzgado en turno, de manera inmediata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

PERT. 20001-31-03-003-2020-00194-00
c.g.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. <u>002</u>	El <u>26 ENE 2021</u> se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.)	
	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	